



RESOLUCIÓN No. 038-SO-02-CU-UTE-2017
San Francisco de Quito, D.M., 14 de marzo de 2017

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Tecnológica Equinoccial es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social y pública, sin fines de lucro, cofinanciada por el Estado, autónoma, creada mediante Ley No. 19, el 18 de febrero de 1986, publicada en el Registro Oficial No. 377, de 18 de febrero de 1986, con domicilio en la ciudad de Quito, D.M., capital de la República del Ecuador;
- Que,** la Universidad Tecnológica Equinoccial responde a los desafíos del mundo actual, incorporando en su quehacer académico los últimos adelantos científicos y tecnológicos, para desarrollar nuevas alternativas profesionales para la juventud, en el marco de una filosofía humanista, que centra su eje de acción en el desarrollo integral del estudiante como ser humano, cultivando en él sus valores éticos, motivando su sensibilidad hacia el arte y la cultura y fomentando, particularmente, un alto sentido de responsabilidad hacia la sociedad;
- Que,** la Universidad Tecnológica Equinoccial tiene la finalidad de brindar a la juventud estudiosa del país una educación científica y tecnológica de nivel superior, y una esmerada formación socio humanística, con el propósito de lograr, además de un excelente profesional, un buen ciudadano capacitado para servir a la sociedad;
- Que,** la Universidad Tecnológica Equinoccial se propone alcanzar a través de sus diferentes Facultades, Escuelas y Departamentos los siguientes objetivos: lograr que sus programas académicos, en constante desarrollo, proporcionen a sus estudiantes la capacidad de proyectarse profesionalmente en su área; y, estimular el desarrollo de la capacidad creativa del estudiante y la investigación propia de su pregrado. Establecer programas de postgrado, para fomentar la preparación de profesionales innovadores a un nivel avanzado y especializado;
- Que,** la Universidad Tecnológica Equinoccial es parte del sistema de educación superior del país, cuenta con su Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SO.06.Nro.070-2015, de 11 de febrero de 2015;
- Que,** el artículo 80 del Estatuto de la UTE, señala que el Reglamento del Estudiante, regulará los requisitos académicos de aprobación de carreras, el sistema de ingreso a la universidad, el sistema de nivelación y admisión; y de tutorías, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de educación Superior (LOES) señala: *“Las instituciones de educación superior particulares podrán establecer, en sus respectivos estatutos, requisitos adicionales a los determinados en la ley para el ingreso de sus estudiantes, observando los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad”;*



- Que,** el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, en su artículo 97, establece: *“Las IES deben tener un reglamento estudiantil que regule los aspectos académicos, económicos y disciplinarios: requisito de admisión y matrícula, derechos y deberes”*;
- Que,** es necesario regular el ingreso y la nivelación de los estudiantes para el normal desarrollo de las actividades académicas de la UTE, en las diferentes modalidades que tiene la Universidad: presencial, semipresencial, en línea, a distancia y dual;
- Que** el Reglamento del Alumno, aprobado por el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 020-CU/UTE, de 21 de octubre de 1999, debe ser actualizado, dentro del marco jurídico de la normativa actual, que rige el sistema de educación superior, garantizando los derechos y obligaciones que tienen los estudiantes universitarios;
- Que,** con Resolución No. 028-SE-02-CU-UTE-2017, de 16 de febrero de 2017, el Consejo Universitario aprobó la primera lectura del Proyecto de Reglamento del Estudiante de la Universidad Tecnológica Equinoccial;
- Que,** el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Presidente de la Comisión de Legislación ha remitido al Rectorado la segunda versión del Proyecto de Reglamento del Estudiante de la Universidad Tecnológica Equinoccial, para consideración y aprobación del Consejo Universitario; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en segundo debate y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

TÍTULO I DEL OBJETO

Art. 1.- Objeto del reglamento.- El presente reglamento norma el ingreso, admisión, nivelación, matrícula, organización académica, evaluación estudiantil, derechos, obligaciones, normas disciplinarias, bienestar estudiantil y obligaciones económicas, de los estudiantes de grado de la Universidad Tecnológica Equinoccial.

TÍTULO II DEL INGRESO DE LOS ASPIRANTES

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Art. 2.- La admisión se realizará a través de un sistema de inscripción, evaluación y matrícula.

Art. 3.- El proceso de admisión se realizará en las siguientes fases:

- a) Preinscripción
- b) Inscripción
- c) Evaluación y selección; y,



d) Matrícula

Art. 4.- Preinscripción e inscripción.- Se realizará a través de la página web de la Universidad, responsabilizándole al aspirante sobre la veracidad de los datos ingresados. Después de la preinscripción el aspirante realizará el pago de los valores correspondientes en las instituciones financieras que mantengan convenio con la Universidad, a través del botón de pagos de la página web, o en la Tesorería de la Universidad, con lo cual culmina el proceso de inscripción.

El aspirante debe imprimir el documento de inscripción en el que se indica, fecha, hora y lugar en el que debe rendir el examen de admisión.

Art. 5.- De la evaluación y selección.- En esta fase el aspirante se someterá a una evaluación sobre sus aptitudes y conocimientos que propende a una selección rigurosa de los postulantes que cumplan con el perfil de ingreso.

Art. 6.- Resultados del examen.- Para el ingreso, tanto a nivelación como a primer nivel, el postulante debe aprobar el examen de ingreso, de acuerdo a los parámetros establecidos.

CAPÍTULO II DE LA NIVELACIÓN DE ESTUDIOS

Art.- 7.- De la nivelación de estudios.- Es un proceso académico cuyo objetivo es brindar al aspirante a la Universidad que no obtuvo la calificación mínima requerida para el ingreso, la oportunidad de adquirir y profundizar conocimientos necesarios para afrontar los estudios de tercer nivel a través del curso de nivelación.

Art.- 8.- La promoción del curso de nivelación.- La aprobación de cada una de las unidades de evaluación será con la nota que se establezca para tal efecto.

Mediante instructivo se aprobará el desarrollo del proceso de aprendizaje y la evaluación de la nivelación que serán realizados por las instancias responsables.

TÍTULO III DE LAS MATRÍCULAS

Art. 9.- Emisión de la matrícula.- La Universidad registrará la matrícula del estudiante en las asignaturas, cursos o materias en un período académico, cumpliendo los requisitos académicos y económicos, de conformidad con la LOES, su Reglamento General y el Estatuto.

Se entiende por estudiantes regulares a aquellos que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Art. 10.- Clases de matrícula.- La matrícula puede ser ordinaria, extraordinaria y especial.

- a) Matrícula ordinaria.- Se realiza en las fechas establecidas en el calendario académico.
- b) Matrícula extraordinaria.- Se concede hasta quince días después de finalizado el periodo ordinario; y,
- c) Matrícula especial.- Será autorizada por el Consejo Universitario, en casos excepcionales por motivos de caso fortuito o fuerza mayor del estudiante, hasta quince (15) días después de finalizado el período extraordinario.



Los requisitos para la matrícula de los estudiantes nuevos son:

- a) Cédula de ciudadanía/identidad.
- b) Título o acta de grado de bachiller, nacional o extranjero legalizado.
- c) Aprobar el examen de admisión u homologación según corresponda; y,
- d) Suscribir el convenio de matrícula.

El procedimiento de matrícula tiene las siguientes fases:

- a) Con los requisitos anotados y en las fechas establecidas en el calendario académico, el aspirante o estudiante registrará en la página web, las asignaturas que de acuerdo a su malla curricular debe aprobar.
- b) Los aspirantes realizarán el registro a través del medio establecido para el efecto.
- c) Cumplido con este procedimiento, el aspirante o estudiante realizará el pago de los aranceles que correspondan.

Art. 11.- Obligación inherente a la matrícula.- Al obtener la matrícula, el estudiante acepta y se obliga a cumplir las disposiciones de la LOES y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la UTE y demás normativa vigente.

Art. 12.- Anulación de matrícula.- El Rector podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la Ley y la normativa pertinente.

Art. 13.- Retiro de una asignatura.- Un estudiante, voluntariamente, podrá retirarse de una o varias asignaturas en un período académico en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Excepto las asignaturas modulares en las cuales tiene tres (3) días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas para presentar el retiro.

Posterior a los treinta (30) días señalados, en situaciones de enfermedad, embarazo, caso fortuito o fuerza mayor, documentados, que le impidan continuar sus estudios, el estudiante podrá solicitar su retiro. Estos casos, serán conocidos y resueltos por la Dirección General Académica.

Por retiro voluntario, caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura quedará sin efecto y no se tomará en cuenta para la aplicación de lo establecido para la tercera matrícula.

Art. 14.- Obligaciones pendientes.- Si se estableciere que el estudiante tiene obligaciones pendientes, sean estas económicas o derivadas de los servicios de biblioteca, laboratorio o talleres, no podrá matricularse.

Art. 15.- Tercera matrícula.- Un estudiante puede matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, por una sola ocasión durante su carrera, sin existir opción al examen remedial.

La excepcionalidad se fundamentará en el análisis del rendimiento académico y de los siguientes sucesos, hechos o circunstancias:

- a) Calamidad doméstica: fallecimiento hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad, enfermedad, lesión grave de familiares.



- b) Enfermedad del estudiante: que genere reposo mayor al 30% del tiempo del período académico; y,
- c) Maternidad de la estudiante: que tenga un hijo con enfermedad que requiera el cuidado materno por un tiempo.

Art. 16.- En el caso de haber reprobado la asignatura con tercera matrícula, el estudiante podrá solicitar matrícula para cursar estudios en otra carrera, en donde no exista, ni por nombre ni por similitud de contenido, dentro del pensum la asignatura reprobada; debiendo homologar las asignaturas aprobadas.

Art. 17.- Los estudiantes que aspiren a tercera matrícula deben ingresar una solicitud dirigida al decano de la facultad / prorector, a través del portal de aplicaciones de la UTE, a la que pertenece la carrera, dentro del plazo previsto.

Art. 18.- En caso de ser aprobada la solicitud, el estudiante debe matricularse en el período académico inmediato, debiendo tomar máximo cuatro asignaturas, incluyendo la de tercera matrícula. Se excluye tomar las asignaturas de tercera matrícula en interciclo.

Art. 19.- La petición de tercera matrícula debe estar acompañada de las justificaciones correspondientes que evidencien la excepción que habla el presente Reglamento.

El trámite interno tendrá una duración de 48 horas y será resuelto por el decano de la facultad / prorector de la Sede.

Art. 20.- El estudiante debe acercarse al respectivo decanato o al prorectorado en el caso de las sedes, para firmar la recepción de la notificación de la resolución, y de ser el caso, el acta de compromiso en la que constarán las condiciones de la autorización de tercera matrícula.

Art. 21.- Una vez que el estudiante sea notificado positivamente, se habilitará el Sistema de Matriculas en Línea.

Art. 22.- Para aquellos estudiantes que cursen estudios con tercera matrícula, no se contempla el retiro de la asignatura ni tampoco la opción de un examen remedial.

El estudiante que tenga autorización para tercera matrícula podrá pedir la anulación de esta matrícula justificando las causales descritas en el Art. 15 de este Reglamento.

Art. 23.- En caso de negarse la tercera matrícula, el peticionario pierde la condición de estudiante regular de la Universidad, por tanto, puede solicitar en la unidad correspondiente, el desglose de su documentación personal y académica.

TÍTULO IV CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Art. 24.- Carga horaria y duración de las carreras de grado.- El estudiante, para obtener el título correspondiente deberá aprobar el número de horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación, entre otros requisitos:

- a. Licenciaturas y sus equivalentes.- Requieren 7.200 horas en un plazo de nueve períodos académicos ordinarios, a excepción de la carrera de Enfermería que requiere una



duración de nueve períodos académicos ordinarios, de los cuales los siete primeros períodos corresponderán a 5.600 horas de formación y los dos últimos períodos octavo y noveno corresponderán al internado rotativo, que tendrá una duración de 52 semanas, de las cuales al menos el 20% serán docentes y las demás corresponderán a horas asistenciales tutorizadas. La carga horaria del internado rotativo de cada licenciatura o sus equivalentes se realizará en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica para la Implementación del Internado Rotativo en los Establecimientos de Salud de la Red Pública Integral de Salud y la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

- b. Ingenierías, arquitectura y carreras en ciencias básicas.- Requieren 8.000 horas, con una duración de diez períodos académicos ordinarios. Las carreras en ciencias básicas requieren de 8.000 horas, con una duración de nueve o diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios solo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial, exceptuando carreras que por su naturaleza puedan realizarse bajo otra modalidad de aprendizaje.
- c. Odontología y medicina veterinaria.- Requieren 8.000 horas, con una duración mínima de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios solo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial; y,
- d. Medicina humana.- Requiere una duración de seis años, de los cuales cinco años corresponderán a 9.000 horas de formación desarrolladas en períodos académicos ordinarios y/o extraordinarios. El sexto año corresponderá al internado rotativo, que tendrá una duración de 52 semanas con una dedicación de 80 horas semanales, de las cuales el 20% serán docentes y el 80% asistenciales tutorizadas. Dando un total de duración de 13.160 horas. Estos estudios solo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial.

Los estudiantes que cursen períodos académicos extraordinarios pueden cumplir las horas requeridas para su titulación en un número de períodos académicos menor al establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO II DEL PERÍODO ACADÉMICO

Art. 25.- Período académico ordinario.- La Universidad implementará dos períodos ordinarios durante el año académico, con una duración establecida en la normativa vigente.

En las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos asignaturas, cursos o similares por periodo académico ordinario.

Art. 26.- Período académico extraordinario.- La Universidad podrá implementar períodos académicos extraordinarios, con un número de semanas menor al período académico ordinario, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período.



TÍTULO V DE LAS TUTORÍAS

Art. 27.- Las tutorías son un servicio de acompañamiento al estudiante en su dimensión académica y personal, estas son:

- a) **Tutoría académica.-** Es un servicio de apoyo integral que se brinda a todos los estudiantes durante su carrera universitaria, para asesoría en el manejo curricular.
- b) **Tutoría especial.-** Es un servicio de apoyo personal al estudiante referente a asuntos de: relaciones intra e inter personales, manejo de conflictos, orientación vocacional, desarrollo personal y necesidades educativas especiales.

TÍTULO VI SISTEMA DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL CAPÍTULO I

Art. 28.- Evaluación permanente.- “La evaluación permitirá la valoración integral de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por los estudiantes, propendiendo a evaluarlos de forma paulatina, y permanente implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las diversas actividades de los distintos componentes del aprendizaje: docencia, aplicación y experimentación de los aprendizajes y trabajo autónomo”.

Los aprendizajes alcanzados por los estudiantes serán evaluados de acuerdo a lo siguiente:

1. Actividades de participación estudiantil.
2. Exámenes parciales; y,
3. Examen final.

Art. 29.- Evaluación para asignaturas de períodos ordinarios en las carreras de grado.- Se procederá de conformidad con los siguientes parámetros:

1. Todas las asignaturas serán evaluadas sobre 40 puntos.
2. Se requiere un rendimiento del 70% (28/40) para considerar aprobada una asignatura.
3. Los 40 puntos están desglosados en tres calificaciones parciales, sobre 10 puntos cada una, y un examen final sobre 10 puntos.
4. Las calificaciones parciales se construyen con varios aportes, incluyendo el examen parcial, establecidos con anticipación en cada carrera y conocidos por los estudiantes.
5. El examen aporta cuatro (4) puntos de la calificación parcial.
6. Los diversos componentes de la evaluación parcial aportan, en conjunto, seis (6) puntos de la calificación.
7. Ninguno de los componentes que estructuran la evaluación podrá aportar más de cuatro (4) puntos al valor total de una calificación parcial.
8. El porcentaje asignado a cada una de las actividades de evaluación no podrá superar el 30% del total de la calificación final de la asignatura, curso o equivalente.
9. Los estudiantes necesitan haber sumado un mínimo de 18/30 en las tres calificaciones parciales para poder presentarse al examen final.
10. El Sistema de Evaluación de la Universidad realizará la aproximación de los decimales, por una ocasión, en el cómputo final de cada asignatura, cuando el estudiante trate de alcanzar el punto de corte para ser promocionado.



Art. 30.- Exámenes parciales y examen final.- Para estos exámenes se establecen las siguientes disposiciones:

1. Los estudiantes tendrán tres exámenes parciales en el desarrollo del periodo académico **y un examen final a la culminación del mismo.**
2. Los exámenes participan en la estructuración de las calificaciones parciales del estudiante.
3. Estos exámenes serán teóricos, prácticos o teórico-prácticos, dependiendo de la asignatura y los aspectos evaluados deben guardar relación con los resultados de aprendizaje señalados en los sílabos de las asignaturas.
4. Los instrumentos de evaluación utilizados para estos exámenes deben guardar relación con las metodologías de aprendizaje utilizadas.
5. Los instrumentos y reactivos utilizados deben evaluar de forma preferencial el pensamiento analítico y la capacidad que tiene el estudiante para integrar y aplicar los aprendizajes, por sobre la simple memorización de conocimientos y la realización mecánica de destrezas.
6. Los exámenes parciales serán rendidos en las semanas que correspondan al tercio del período académico. El examen final se rendirá en la última semana del período, y los exámenes remediales en la semana siguiente. En el sistema modular se procederá de igual forma.
7. Si un estudiante no se presentare a una evaluación y no realizare el trámite de justificación en el tiempo previsto, o dicho trámite fuere denegado, no se le registrará ninguna calificación.

Art. 31.- Equivalencias.- Tabla de equivalencias sobre el puntaje obtenido por los estudiantes de la Universidad en las evaluaciones que realicen en las diferentes etapas académicas. Esta tabla de equivalencias se debe aplicar en todas las modalidades de estudio, al igual que en la calificación y defensa de los trabajos de titulación.

ESCALA CUALITATIVA	EQUIVALENCIA Sobre 40 puntos	EQUIVALENCIA Sobre 10 puntos
Excelente	38 a 40	9,50 a 10
Muy buena	36 a 37.9	8.5 a 9.49
Buena	28 a 35.9	7 a 8.49
Regular	20 a 27.9	5 a 6.9
Deficiente	menor a 20	menor a 4.99

Art. 32.- Registro de calificaciones.- Las calificaciones las ingresarán los docentes a través del portal de aplicaciones de la UTE.

1. Las calificaciones parciales deben ser ingresadas al sistema respectivo o entregadas en la Secretaría de Facultad hasta una semana después de receptado el examen. En el caso de los exámenes finales y remediales, las calificaciones deben ser ingresadas hasta tres días posteriores a la recepción del examen.
2. Cada calificación deberá registrarse con dos decimales.

Art. 33. Examen remedial- Para la recuperación se establece el siguiente procedimiento:

1. Si con el examen final el estudiante no alcanza 28/40, puede presentarse a un examen remedial sobre 10 puntos, a rendir en la siguiente semana al examen final.



2. El examen remedial no puede ser reemplazado por trabajos u otras formas diferentes de evaluación.
3. No hay examen remedial para las asignaturas modulares.
4. Para el cómputo final se registrará la mejor de las dos calificaciones, entre el examen final y el examen remedial.
5. Si el estudiante, después de esta instancia, no ha alcanzado un mínimo de 28/40, habrá reprobado la asignatura.
6. Los estudiantes que han aprobado una asignatura y deseen mejorar su calificación, pueden presentarse al examen remedial, cuya calificación reemplazará a la del examen final, si es mayor.
7. Los estudiantes que tengan tercera matrícula no podrán presentarse a rendir el examen remedial en esa asignatura.

Art. 34.- Recalificación de trabajos y exámenes.- Para proceder a la recalificación de exámenes se debe aplicar las siguientes disposiciones:

1. Los estudiantes podrán solicitar la recalificación de los trabajos, exámenes parciales, final y/o remedial.
2. En el caso de la solicitud de recalificación de exámenes debe dirigirse por escrito o plataforma, al director o coordinador de la carrera hasta tres días hábiles después de haberse registrado la nota.
3. Los estudiantes pueden solicitar recalificación en las siguientes situaciones:
 - a. Si el examen contempla preguntas sobre contenidos no incluidos en el sílabo y que, por tanto, no se relacionan con los resultados de aprendizaje propuestos para la asignatura, o contenidos que no fueron abordados en las actividades de enseñanza aprendizaje.
 - b. Si el examen contiene preguntas mal formuladas que pueden generar confusión o error.
 - c. Si el examen contiene preguntas cuya respuesta señalada como correcta es cuestionable, bien sea porque no correspondería a lo preguntado, o porque puede considerarse más de una respuesta correcta entre las propuestas en la pregunta.
4. Con respecto a los exámenes, la solicitud de recalificación deberá identificar claramente las preguntas cuestionadas e incluir las argumentaciones fundamentadas para la solicitud.
5. La solicitud de recalificación que no incluya lo establecido en el artículo anterior, no será tramitada.
6. En caso de aprobarse la solicitud, se designará a dos profesores que procederán a la recalificación.
7. Los profesores designados remitirán por separado, en el término de tres días de recibido el trabajo, examen, temario y ponderación de las preguntas, el resultado de la recalificación al director o coordinador de carrera, el mismo que determinará la calificación de acuerdo con el promedio de las recalificaciones y dispondrá el registro de la calificación.

Art. 35.- Rectificación y registro de calificaciones.- Para realizar el cambio de una calificación registrada en Secretaría o en la plataforma virtual, se cumplirán las siguientes disposiciones:

1. La solicitud de cambio de calificaciones debe ser tramitada por el docente a través del sistema de trámites en la plataforma.



2. El docente ingresará la solicitud, con toda la información pertinente, dirigida al decano de la facultad, quien la estudiará para su aprobación.
3. Las autoridades de la facultad podrán solicitar al docente la documentación complementaria que consideren pertinente, en relación al motivo para el cambio de calificación.
4. El docente puede solicitar el cambio hasta tres (3) días después de haber registrado una calificación parcial o final.
5. No se puede realizar este proceso mediante correo electrónico.

Art. 36.- Revisión de exámenes.- Inmediatamente a la conclusión del examen, el profesor procederá a explicar los criterios de evaluación.

En caso de no proceder así, el presidente de curso informará de este particular al coordinador de carrera.

El docente conservará los exámenes, pruebas, lecciones escritas y trabajos hasta que haya concluido el periodo extraordinario de matrículas del siguiente período.

Art. 37.- Porcentaje de faltas.- Los estudiantes que tuvieran más del 30% de inasistencias injustificadas reprobarán las asignaturas. Para el caso del sistema modular, el porcentaje de inasistencia será del 20%.

Art. 38.- Exámenes no rendidos.- Los estudiantes que no se presenten al examen, en las fechas previstas por caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, deberán presentar una solicitud al director o coordinador de carrera, en los tres días laborables siguientes a la fecha programada para la evaluación, a fin de conseguir la autorización respectiva.

La evaluación se rendirá dentro del plazo máximo de tres días subsiguientes a la autorización, sobre el 100% de su valoración.

Si un estudiante, injustificadamente no se presentare al examen de una asignatura, el docente registrará las calificaciones que correspondan a los aportes parciales.

Art. 39.- Inasistencia del profesor al examen.- En caso de imposibilidad justificada del docente para la recepción del examen por cualquier causa, este remitirá al director o coordinador de carrera el cuestionario, para su recepción.

El docente que injustificadamente no concurra, será sancionado de acuerdo a la normativa vigente. Los estudiantes deberán informar de manera inmediata al coordinador o director de la carrera, quien determinará una nueva fecha para rendir el examen.

Art. 40.- No registro de calificaciones en el plazo establecido.- Cuando el docente no registre las calificaciones en el sistema en los plazos establecidos en el calendario académico, el decano, previo informe del coordinador o director de carrera, solicitará al Vicerrector la autorización para la recepción de un nuevo examen. En este caso el docente será sancionado con la normativa vigente.



**TÍTULO VII
DERECHOS, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 41.- Son derechos de los estudiantes de la Universidad, además de los contemplados en la LOES y en la normativa vigente, los siguientes:

- a) Recibir toda la información (académica, financiera y administrativa) sin discriminación de ninguna clase, correspondiente a la titulación que cursara.
- b) Recibir la información académica (calendario académico, silabo, procesos administrativos) durante las dos primeras semanas iniciado el periodo académico.
- c) Recibir los sílabos de cada asignatura al inicio del periodo académico.
- d) Solicitar la homologación de materias aprobadas en otras instituciones de educación superior, de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico, en las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad.
- e) Solicitar de acuerdo a su situación económica, méritos académicos, vulnerabilidad, discapacidad beca o ayuda económica, de acuerdo al reglamento respectivo y calendario académico de la Universidad.
- f) Utilizar la infraestructura destinada a los servicios académicos.
- g) Recibir los beneficios que otorgue la Universidad a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil, de conformidad con la normativa respectiva.
- h) Obtener los títulos y grados a los cuales se hubiere hecho acreedor de conformidad con la Ley y normativa vigentes.
- i) Solicitar rectificación y/o recalificación de pruebas, trabajos o exámenes cuando considere que la nota no corresponde.
- j) Evaluar el desempeño de los docentes y autoridades.
- k) Demandar el cumplimiento de las obligaciones académicas que tienen los docentes respecto de los estudiantes.
- l) Poner en conocimiento de las respectivas autoridades de la Universidad siguiendo el órgano regular, las deficiencias de funcionarios y profesores, para que puedan ser corregidas.
- m) Participar en los procesos de evaluación y acreditación de la carrera, según la normativa vigente.
- n) Intervenir activamente en los organismos estudiantiles reconocidos por la Universidad.
- o) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles de cogobierno.
- p) Tener el derecho de defensa y debido proceso en cualquier imputación por faltas o infracciones, y no ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
- q) La demás que señalen la Ley, Estatuto y la normativa vigentes.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 42.- Son obligaciones y deberes de los estudiantes de la Universidad, además de los contemplados en la LOES y en la normativa vigente, las siguientes:

- a) Informarse y cumplir con las disposiciones de la Ley, Estatuto, reglamentos, instructivos y resoluciones de las autoridades de la Universidad.
- b) Cumplir con todas las actividades curriculares y rendir las pruebas inherentes al ejercicio académico y su evaluación.



- c) Cumplir a tiempo con el pago de obligaciones económicas con la Universidad.
- d) Guardar las consideraciones y respeto a las autoridades, personal docente, administrativo, de servicio y estudiantes de la Institución, así como a las instituciones que sirven de escenario para las prácticas pre profesionales, pasantías, giras académicas, vinculación con la comunidad y de cualquier otra actividad académica cumplida fuera de la universidad.
- e) Precautelar y promover el buen nombre e imagen de la Universidad.
- f) Velar por la conservación e integridad de los bienes de la Universidad y de las instituciones que sirven como escenario para las prácticas pre profesionales pasantías, giras académicas, vinculación con la comunidad y de cualquier otra actividad académica cumplida fuera de la universidad.
- g) Asistir y recibir clase en el lugar asignado para el efecto.
- h) Comunicar por escrito al Vicerrectorado, su decisión de suspender sus estudios por razones personales en el plazo de 30 (treinta) días contados desde el inicio de las clases; en los casos excepcionales la solicitud fuera de este plazo, se remitirá al Rectorado.
- i) Presentar las quejas o denuncias sobre asuntos académicos e institucionales ante las autoridades académicas, órganos y autoridades universitarias.
- j) Respetar los predios universitarios y las áreas circundantes en las que no se podrá introducir, ingerir bebidas alcohólicas ni sustancias prohibidas.
- k) Queda terminantemente prohibido ingresar a los predios universitarios en estado etílico y/o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

Art. 43.- Justificación de inasistencia.- El estudiante que por calamidad doméstica o enfermedad comprobada, que no asista a recibir sus clases, deberá justificar su inasistencia al Decanato, a través del sistema de trámites en el plazo máximo de tres (3) días laborables, contados a partir del primer día de incorporado el estudiante a sus actividades académicas.

En caso de enfermedad, la inasistencia se justifica con la presentación de un certificado acreditado por el Centro Médico de la Universidad.

Para los casos de calamidad doméstica, se justifica con la presentación de certificado de defunción o certificado médico de los familiares hasta de segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Para justificar caso fortuito o fuerza mayor el estudiante deberá presentar documentos que acrediten hechos imprevisibles e inevitables.

Se podrá justificar inasistencias en caso de representación institucional, debidamente conocida y aprobada por el decano correspondiente.

Art. 44.- Verificación del motivo de inasistencia.- La Universidad se reserva el derecho de verificar el motivo de la justificación y en caso de falsedad, el estudiante será sancionado de conformidad con lo que establece la normativa vigente.

Art. 45.- De los atrasos.- El tiempo máximo de ingreso del estudiante será de 10 (diez) minutos después del inicio de la hora de clase. Para el caso de asignaturas con dos (2) horas o más de clases continuas, podrá ingresar al inicio de la siguiente hora, consignándose la asistencia.



CAPÍTULO III DE LAS FALTAS Y PROCESO DISCIPLINARIO

Art. 46.- Son consideradas faltas del estudiante:

1. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.
2. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral, actos que atenten contra la dignidad de las personas y las buenas costumbres dentro del campus universitario.
3. Atentar contra la institución de las siguientes formas:
 - a. Proferir injurias o afirmaciones que dañen el prestigio de la Universidad y/o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - b. Difundir y utilizar los medios de comunicación y/o las redes sociales para generar información: no verificada, ni oportuna, ni veraz, ni contextualizada; o hacer denuncias o críticas infundadas que atenten contra la imagen de la universidad o sus autoridades.
 - c. Socializar información falsa y proferir insultos que perjudiquen a la honra de las autoridades, profesores, administrativos o estudiantes, así como la reputación de la Universidad, en los medios de comunicación, canales institucionales y redes sociales.
 - d. Hacer propaganda política partidista en el campus universitario;
 - e. Intervenir en actos políticos, culturales o sociales a nombre de la UTE, sin la autorización respectiva.
4. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, injuriar en forma verbal, escrita o por las redes sociales a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
5. Causar daño, deterioro o destrucción por acción u omisión, voluntaria o involuntaria, de bienes, material didáctico, equipos e infraestructura de la Universidad; o de alguna persona o miembro de la comunidad dentro del campus de la UTE.
6. Apropiarse, hurtar o robar bienes de la Universidad o de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.
7. Presentarse en la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias estupefacientes ilegales.
8. Comercializar, ingerir, o consumir bebidas alcohólicas o drogas ilegales en el campus universitario;
9. Portar armas de cualquier tipo dentro del campus universitario.
10. Cometer fraude en las evaluaciones solicitando o dando información para resolver una prueba o examen, o suplantando la identidad en una prueba o evaluación, o deshonestidad académica en la elaboración de tareas, trabajos, monografías o trabajos de titulación y exámenes complexivos, sin citar las fuentes, usar documentos falsos para justificar trámites académicos o administrativos; y,
11. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el Estatuto de la UTE y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 47.- Del debido proceso.- Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, a cargo de la Comisión Especial de Disciplina, que garantizará el derecho a la defensa de los estudiantes, y seguirá el procedimiento establecido, en el Reglamento Especial para la Sustanciación de Procesos Disciplinarios para Estudiantes y Profesores, Investigadores de la Universidad Tecnológica Equinoccial.



Art. 48.- Faltas.- El Consejo Universitario según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, estas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

1. Amonestación.
2. Pérdida de una o varias asignaturas.
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
4. Separación definitiva de la Institución.

Podrán considerarse como atenuantes para la imposición de sanción la admisión voluntaria de la infracción y la reparación del daño causado.

TÍTULO VIII DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR DEL ESTUDIANTE

Art. 49.- De la Dirección de Bienestar del Estudiante.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, la Universidad Tecnológica Equinoccial mantendrá una Dirección de Bienestar del Estudiante destinada a promover la orientación vocacional y profesional, a facilitar la obtención de créditos, ayudas económicas y becas; y, a ofrecer servicios de asesoría y consejería a favor de los estudiantes.

Art. 50.- Servicio médico.- La Universidad proporcionará a los estudiantes el servicio médico.

Art. 51.- De las becas.- La Universidad Tecnológica Equinoccial de conformidad con la LOES y el Estatuto, mantiene el servicio de becas o su equivalente en ayudas económicas que constan en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Art. 52.- Derechos y garantías.- Los estudiantes de la Universidad, en aplicación del principio constitucional de igualdad de oportunidades, gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a. De acceso, permanencia, movilidad y egreso de la institución, sin discriminación alguna por motivo de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, organización, condición socioeconómica, o discapacidad.
- b. Procedimientos que permitan la integración y equidad social como: becas, créditos, ayudas económicas, cuotas de ingreso en beneficio de grupos históricamente excluidos o discriminados; y,
- c. Políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, particularmente en los órganos de gobierno de la Universidad.

Art. 53.- Instalaciones.- Los estudiantes de la Universidad con discapacidad contarán con las facilidades en la infraestructura para el acceso y movilidad, y otras condiciones para que no sean privados del derecho a la educación por su situación de discapacidad.



TÍTULO IX DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 54.- Representación estudiantil.- Los estudiantes estarán representados en los organismos colegiados de cogobierno que contempla la Ley y la normativa institucional.

Art. 55.- Requisitos de los candidatos.- Quien aspire a una representación estudiantil, deberá ser estudiante regular de la institución; acreditar un promedio de calificación equivalente a Muy Buena; haber aprobado, por lo menos, el 50% del plan de estudios; no haber reprobado ninguna asignatura.

Art. 56.- Los electores.- Los representantes de los estudiantes ante los órganos colegiados de cogobierno serán elegidos mediante votación directa y secreta de los estudiantes regulares que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Art. 57.- Voto obligatorio.- El voto es obligatorio para los estudiantes que cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para la elección de los representantes estudiantiles ante los organismos colegiados de cogobierno de la Universidad.

Art. 58.- Período de funciones.- Todos los representantes estudiantiles a los organismos colegiados de cogobierno durarán dos años en sus funciones a partir de la posesión del cargo.

En caso de que un representante estudiantil a los organismos de cogobierno finalice sus estudios, perderá su calidad de representante estudiantil, y deberá adoptarse el mecanismo de sucesión.

TÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Art. 59.- Obligaciones económicas.- Los estudiantes están sujetos a las siguientes obligaciones económicas:

- a) Pagos de matrícula.
- b) Pago de los valores correspondientes a los aranceles; y,
- c) Pago de los valores por bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares, que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa.

Los valores de matrícula y aranceles serán fijados por el Consejo Universitario, en todo caso se deberá observar el Reglamento de Regulación de Aranceles expedido por el CES.

Art. 60.- Modalidades.- Las matrículas y aranceles se pagarán de acuerdo a las modalidades establecidas por el Consejo Universitario. Se procurará un sistema diferenciado de aranceles, en el marco de la LOES, su Reglamento, y el Reglamento de Regulación de Aranceles del CES.

En caso de no pago, en su oportunidad, de las obligaciones económicas, el estudiante no podrá asistir a clases, rendir exámenes y ni obtener certificaciones o servicios de cualquier naturaleza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Los casos no previstos en el presente reglamento y las dudas sobre la interpretación y aplicación de estas normas serán conocidos por el Rector, quien dispondrá que las autoridades



académicas o directores generales resuelvan el caso, o de ser pertinente sea absuelta por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad Tecnológica Equinoccial y deroga el Reglamento del Alumno y la Resolución Rectoral No. 053-UTE-12 del 16 de febrero del 2012, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Encárguese la ejecución de esta resolución a la Comisión de Legislación de la UTE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, llevada a cabo a los 14 días del mes de marzo de 2017.

Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, PhD.

RECTOR – PRESIDENTE CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL



Ab. Marco Antonio Cárdenas Chum
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL



NOTIFICACIÓN:

- Consejo Universitario
- Rectorado
- Comisión de Legislación